

# XXI Conferencia Anual de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Derecho y Economía (ALACDE) 2017

## MODELO COOPERATIVO DE LOS CRÉDITOS POR CONVENIO EN EL PERÚ

José Nicolás Asti Heredia<sup>1</sup>

07 de mayo de 2017

Resumen. La banca en el Perú ha dado pasos importantes, desarrollando productos y servicios que favorecen el acceso al crédito y acortando la brecha de la bancarización como medio para la formalidad en la actividad económica. El Crédito por Convenio (CxC) es un modelo basado en establecer vínculos y relaciones, principalmente, de bancos con entidades públicas para el otorgamiento de préstamos a sus servidores bajo la modalidad de descuento por planilla. Esta estructura ha permitido el acceso al crédito –y mejora de condiciones- de profesores, médicos, soldados, policías y demás individuos en función pública que no podrían haber accedido u obtenido, en situaciones regulares en el mercado peruano, liderado por la banca.

A partir de esta estructura se desprenden variables de la interacción de la banca con las entidades públicas, por la necesidad de regular los acuerdos a través de contratos (CxC), encontrándose ambos en posiciones de negociación y equilibrio ante los incentivos que se generan por la suscripción de estos contratos, lo que no necesariamente coloca al individuo beneficiario del crédito en la mejor posición frente a los vértices de la banca (incentivo económico) y las entidades públicas (incentivo político).

El trabajo se ha enfocado en un análisis económico de la función de los CxC que celebran la banca con las entidades públicas, así como un estudio en base a fundamentos económicos de los efectos positivos –y negativos- que se derivan de la celebración y ejecución de los acuerdos: repercusión sobre los créditos otorgados a los servidores públicos. El estudio inicia con la definición y contexto histórico de los CxC, pasando luego a analizar su regulación. Posterior a ello, se realiza un estudio en base a modelos de Game Theory para explicar la estrategia de los agentes, en diferentes

---

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad de San Martín de Porres (USMP), mención en la especialidad de Derecho Corporativo. Investigador del Centro de Estudios de Derecho y Economía USMP. Especialización en Derecho Corporativo, mención en Derecho Tributario en la Universidad Corporativa ESAN. Abogado de la División de Asunto Legales, Sub Gerencia de Servicios Legales del Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK. Asesor en negocios de tecnología de la información y proyectos digitales.

juegos, frente a la obtención del mayor provecho o menor pérdida ante la suscripción (o no) de los CxC. El esfuerzo académico incluye la utilización de herramientas de la economía y un análisis de las instituciones públicas y privadas reguladas. Finalmente, se considera el desarrollo de interrogantes planteadas frente a las problemáticas u oportunidades que se desprenden de los modelos. Se realizarán propuestas de mecanismos vinculados a la naturaleza y ejecución de los CxC, que podrían maximizar su utilización como oportunidad público-privada en beneficio no solo de los contratantes, sino extendiendo la utilidad a los beneficiarios de los créditos y la sociedad en general.

Códigos de clasificación JEL. G18, G28, H53, H54, I28, I38.

Palabras clave. Regulación, Contratos, Créditos, Convenios, Servidores Públicos, Entidad Pública, Banca, Instituciones, Fondos de Bienestar, Intangibilidad, Planilla de pagos, Incentivo Único, Sector Educación, Sector Salud, Ejército del Perú, Marina de Guerra, Policía Nacional del Perú, Obras por Impuestos, Cooperación.

## Índice de Contenido

I.	Introducción.....	4
II.	Contexto histórico .....	6
III.	Regulación de los Créditos por Convenio: Antes y después del Decreto Supremo N° 010-2014-EF.....	8
IV.	Modelo teórico .....	10
V.	Desarrollo de hipótesis: problemáticas y oportunidades .....	12
VI.	Propuestas vinculadas a CxC .....	17
	a. Supresión de la prelación establecida por el D.S. N° 010-2014-EF .....	17
	b. Obras por Impuestos .....	17
VII.	Conclusiones .....	18
VIII.	Referencias .....	19

## I. Introducción.

Para definir lo que representa el Crédito por Convenio (CxC) en el Perú, es necesario comprender que este, propiamente, no es un producto financiero, sino que es mejor definido como el acuerdo marco entre una entidad financiera y una institución pública o privada en el cual se pactan los términos y condiciones de los créditos que la entidad financiera va a poder otorgar a los trabajadores de dicha institución. Así mismo, este acuerdo establece, normalmente, la forma en que se va a realizar el pago de las cuotas de los créditos otorgados, esto es, la forma en que la institución descuenta de la remuneración del trabajador el importe de la cuota del crédito desembolsado, así como la gestión de entrega de todas las cuotas descontadas de todos los trabajadores beneficiados con el crédito (beneficiarios) a favor del acreedor: la entidad financiera.

Los CxC pasan a ser el vínculo formado por letras que soportan la acción de los dos jugadores principales, donde las obligaciones de cada uno definen prioritariamente el proceso que debe seguirse hasta lograr que el beneficiario cumpla con su obligación crediticia. Depende de este cumplimiento para medir el nivel de efectividad del CxC, es decir, la congruencia entre la información consolidada que envía la entidad financiera a la institución, indicando el beneficiario, cuota, plazo del crédito, entre otros; y el descuento efectivamente realizado y entregado de parte de la institución hacia la entidad financiera.

En un mundo, región o país donde los componentes no se vean afectados o los acuerdos no sean vulnerados, la efectividad de un CxC debería ser esperado al 100%; sin embargo, existen muchos motivos por los cuales la institución no logra (o desea) realizar el descuento de una, varias o todas las cuotas de los créditos de los trabajadores en su totalidad. Esto representa un problema no solo para la entidad financiera, el cual asume el costo del impago, sino que afecta al beneficiario en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual deteriora su calificación crediticia en el sistema financiero.

La particularidad de estos créditos que se enmarcan dentro de los CxC, que son actualmente bajo la modalidad de préstamos personales, sin garantía real (y la mayoría sin garantía personal), es que son considerados como créditos de consumo que poseen una garantía privilegiada para soportar una provisión que incentiva a la entidad financiera a otorgar estos créditos: el descuento de las cuotas de la misma planilla única de pagos del trabajador público. Esto significa que el sentido de la regulación (como se verá más adelante) es permitir el acceso al crédito de sectores que en situaciones regulares, ante una evaluación crediticia, no tendrían la oportunidad de convertirse en beneficiarios.

En realidad lo que merece una especial atención es cómo el CxC ha sido estructurado y promovido en el sector público. Existe poca penetración en el sector privado, pues la característica del trabajador público es distinta del trabajador privado, entendiéndose que éste último está sujeto a un nivel extremadamente alto de informalidad e inestabilidad en el mercado peruano, algo que constituye la principal variable para desestimar una solicitud de crédito. Viéndose esto así, el servidor público se constituye en el objetivo de las entidades financieras, considerándosele de esta forma por su preciada planilla única

de pagos que se alimenta del presupuesto que el Estado ha destinado para el pago de su remuneración, conforme a la institución en que labore.

En el sector público podemos encontrar muchos frentes apetecibles donde la banca, principalmente, ha apuntado sus esfuerzos por suscribir CxC:

- Sector Educación: constituido por las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y las Direcciones Generales –o Regionales- de Educación (DRE), las cuales son entes desconcentrados del Ministerio de Educación (MINEDU).
- Sector Salud: constituido por las Unidades Ejecutoras de Salud (UES) y las Direcciones Regionales de Salud (DRS).
- Policía Nacional del Perú (PNP): dependiente del Ministerio del Interior (MININTER), está presente en todo el país.
- Ejército del Perú (EP): compuesto por todo el personal desplegado a nivel nacional.

Además, existen más vértices, como lo son la Marina de Guerra del Perú, el Congreso de la República, universidades públicas, Ministerios, Municipalidades, la Caja de Pensiones Militar y Policial, Petro Perú, entre otros.

Cada sector, cada institución y cada CxC contiene una particularidad que lo hace especial de cara a la relación que rige la institución, la entidad financiera y beneficiarios. Así, es resaltante a la vista que, si es que los créditos evaluados dependen del descuento de las cuotas (créditos) de la planilla de donde el trabajador recibe su remuneración mensual, la modalidad bajo la que esté contratado será determinante para ver, en primer lugar, la viabilidad del crédito; y luego, las características del crédito, en caso sea otorgado.

La regulación en cada sector claramente define el tipo de contrato que tendrá el trabajador público, lo cual perfila la forma y alcance del CxC que buscará suscribir la entidad financiera con la institución, pero además la especialidad altera la estructura de incentivos de los jugadores más allá de la suscripción del acuerdo, esto es, la relación viva del CxC en el tiempo, donde los representantes o actores de la institución desempeñan un rol protagónico en el (in)cumplimiento de obligaciones, maximización de los créditos, pagos por concepto de réditos o apoyos, externalidades producto de conflicto de intereses, relaciones de agencia<sup>2</sup> con trabajadores clave y acuerdos paralelos al CxC<sup>3</sup>.

El Perú es un país geográficamente accidentado por los extremos en sus provincias y distritos, lo cual se suma paradójicamente a una centralización en la capital. El CxC como tal, está presente en todo el país. Las entidades financieras han logrado firmar acuerdos con todo tipo de instituciones, lo cual ha posibilitado que muchos trabajadores del sector público en sus diversas ciudades gocen del beneficio de la bancarización, un préstamo que les permita invertirlo en salud, vivienda, alimentación, recreación,

---

<sup>2</sup> La relación de agencia parte de una asimetría informativa como fallo de mercado

<sup>3</sup> El artículo fundamental en la literatura sobre asimetría informativa es de: George Akerlof, "The Market for Lemons: Quality Uncertainty and the Market Mechanism", en The Quarterly Journal of Economics, Volume 84, Issue 3, 1970.

estudios, etc.; lo cual suma al desarrollo de la sociedad, del país y al de sus individuos por tener mayores posibilidades de cumplir sus objetivos al margen de la consideración de bienestar.

No obstante lo indicado, no todo es sinónimo de eficiencia<sup>4</sup> en esta estructura. Adicional a los problemas de descuento y entrega de las cuotas donde la institución podría incurrir en deficiencias o dolo al momento de su gestión, es oportuno mencionar que las entidades financieras se mueven en el mercado por el incentivo económico y no necesariamente en base a una contribución al desarrollo. Este es el conflicto que mejor describe el presente ensayo. Las posturas de los jugadores, incluyendo a nuevos jugadores en el tablero, dependiendo del sector como se verá a continuación, coinciden solo al momento de la firma del acuerdo; sin embargo, estas se contraponen de inmediato luego de ello, puesto que los intereses en juego siempre estarán, salvo excepciones puntuales, apuntando a resultados esperados distintos. A su vez, esto deja al trabajador público en medio de una interacción que termina desgastando al recurso del cual se depende para la existencia y continuidad de los CxC.

## II. Contexto histórico.

El Perú, hasta antes de la dación de la Constitución Política de 1993 durante el primer gobierno de Alberto Fujimori, no había concebido constitucionalmente un modelo económico de libre mercado que permita la apertura a la inversión privada en el país. A pesar que el corte es de una economía social de mercado [existen textos que discuten mejor este concepto], es recién a partir de la constitución económica inserta en la carta magna de 1993 que la banca privada impulsa, junto con políticas de reactivación económica y recomendaciones internacionales, una presencia importante para diversificar sus productos y servicios a un mayor alcance de los individuos.

La naturaleza del CxC tiene sus inicios recién a finales de los años noventa, donde las leyes de presupuesto empiezan a preocuparse por dotar de mayor seguridad a los pliegos que remuneran a los trabajadores públicos. La estabilidad en puestos públicos y la materialización de la planilla única de pagos despertó la curiosidad de este recurso como garantía ideal para el cumplimiento de los créditos que se otorgan a los trabajadores. Sin embargo, es recién a inicios de los años dos mil donde se empiezan a suscribir los CxC con Municipalidades, IPSS (hoy ESSALUD), UGEL, DRE y demás instituciones que muestran un interés y voluntad política por beneficiar a sus servidores.

Con la creciente presencia de la banca privada en diversos sectores del país, a nivel de consumo sobre todo, se van gestando también reformas en la PNP, en el Ejército del Perú, sector Salud y, principalmente, en el sector Educación. Este último trajo consigo la aparición de un jugador principal en los CxC a celebrarse: el Sub Comité de Administración del Fondo de Apoyo y Estímulo – Sector Educación (SUBCAFAE), que viene a ser una invención dependiente del Comité de Administración del Fondo de Apoyo y Estímulo (CAFAE) y que a su vez resulta de la composición de los gremios

---

<sup>4</sup> Ver: Calabresi, Guido (2011) "Un vistazo a la catedral. Cuando el Derecho se encuentra con la Economía". Palestra. Primera Edición.

sindicales más importantes del país. Los SUBCAFAE, en este momento de la historia vale la pena adelantar, son constituidos de manera privada, sin dependencia alguna del MINEDU, pero que reciben beneficios como institución pública de tal manera que, son creados inmediatamente por los docentes de cada UGEL o DRE para fortalecer su desempeño como unidad ejecutora y para obtener ventajas organizacionales frente a las deficiencias que el Estado ha provocado en la inversión de recursos del sector.

La aparición de normas, directivas y oficios fue direccionando la suscripción de CxC y el desarrollo de estos acuerdos. La particularidad de los créditos al amparo de un Convenio varía considerablemente más por razones políticas que por supuestos económicos, porque al ingresar a la esfera pública los incentivos, entendidos en su aspecto más social, se dividen por su fin último: poder o pagos.

Los titulares de las instituciones públicas son, normalmente, alcaldes, ministros, coroneles, comandantes, gobernadores regionales, directores de centros educativos, etc., lo cual refleja que su principal incentivo no es la ambición de pagos inmediatos (porque la corrupción es una variable analizada más adelante), sino que es la obtención del poder<sup>5</sup>. De esta manera, la suscripción de los CxC ha sido marcada por los titulares de turno que obtenían con estos acuerdos una ventaja de exposición con sus trabajadores o, que simplemente aumentaba sus posibilidades de lograr nuevas posiciones en similares o mayores cargos. La función de las entidades financieras ha sido la de coadyuvar a estos logros por medio de las relaciones desplegadas con las personas que estratégicamente dependían del titular.

La llegada de los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala, tras promesas electorales que afectaban y soportaban al negocio creciente de CxC, llegó a concretar hitos importantes en la adecuación de normas presupuestales, políticas internas en cada institución y la dinámica modificación (en un orden espontáneo) de la legislación laboral y regulación financiera: Ley del Servicio Civil (Servir)<sup>6</sup>, Ley de la Reforma Magisterial<sup>7</sup> y La Ley N° 30114 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014)<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Friedman, Milton en El verdadero almuerzo gratis: Mercados y Propiedad Privada. Revista Themis, escribió lo siguiente: "...el mercado económico que opera bajo el incentivo de la ganancia y el mercado político que opera bajo el incentivo del poder. Durante mi vida, la importancia relativa del mercado económico ha declinado en términos de la fracción de los recursos del país que le es posible utilizar; mientras que la importancia del mercado político, o gubernamental, se ha expandido enormemente. Hemos suspendido darle de comer al mercado trabajador y hemos alimentado al mercado que ha venido fallando.

<sup>6</sup> Para mayor información ver el enlace siguiente: <http://www.servir.gob.pe/servicio-civil/ley-del-servicio-civil/>

<sup>7</sup> Para mayor información ver el enlace siguiente: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/ley-reforma-magisterial.php>

<sup>8</sup> Esta norma en su Cuadragésima Primera Disposición Transitoria establece un punto clave que luego será complementado y reforzado por el Decreto Supremo N° 010-2014-EF: Autorízase a las entidades del sector público, a partir de la vigencia de la presente disposición, a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con excepción de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) exclusivamente para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

En la actualidad, los CxC se han institucionalizado como negocio, como fuente de ingresos particulares para instituciones y actores relacionados –o vinculados–, así como una alternativa de financiamiento de sectores normalmente no bancarizados. Sin embargo, la historia escrita indica que el CxC ha sido un tema que el Estado no ha podido “controlar” o entender a cabalidad para explotar el mayor beneficio de los acuerdos y del producto financiero. No obsta, esto a pesar de la afirmación, que es una interrogante cómo se debería abordar la regulación (o no regularse) para maximizar la utilidad para todos los actores principales, así como para la construcción de un sistema complejo que emane mejoras al desarrollo.

### III. Regulación de los Créditos por Convenio: Antes y después del Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

La piedra angular sobre cual reposa el CxC, que además podría por sí solo ser objeto de investigación y debate académico, es el Decreto Supremo N° 010-2014-EF publicado el 16 de enero de 2014, rigiendo sus efectos desde el día siguiente de su publicación y, con esto, marcando una división cronológica y jurídica respecto de lo que es su propio nombre: Normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.

Esta norma, concebida dentro de la competencia del Ministerio de Economía durante el gobierno del Presidente Ollanta Humala, buscaba remediar y dar un mejor tablero de juego para lo que se institucionalizó como descuento por planilla. Las principales novedades que trajo la norma son las siguientes:

1. Créditos a un plazo máximo de 72 cuotas fijas (no revolventes<sup>9</sup>).
2. El monto de intangibilidad protegido por ley es del 50% de la remuneración mensual neta del trabajador.
3. Solo el monto de intangibilidad será del 40% cuando exista de por medio un descuento judicial sobreviniente al crédito otorgado.

---

con arreglo a la Ley 29038, los que se aplican luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, de ser el caso, debiendo contar con la conformidad de las oficinas generales de administración o las que hagan sus veces en las entidades públicas.

Para tal fin, se tiene en cuenta que el servidor o cesante reciba, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, según corresponda. Este porcentaje puede ser reajustado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Bajo la misma formalidad, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente disposición, se aprueban las normas para que las entidades públicas adecúen los descuentos que realizan actualmente en la planilla única de pago al citado porcentaje, así como los criterios, plazos, modalidades permitidas para los descuentos y otras necesarias para su aplicación.

<sup>9</sup> Los créditos revolventes son aquellos donde no existe un concepto de cuotas fijas, donde más bien son líneas de crédito que son utilizadas para consumos o disposiciones, que con cada pago se habilita nuevamente el crédito. El ejemplo natural es la Tarjeta de Crédito.



4. Para el efectivo y válido descuento de los créditos solicitados y autorizados por el servidor o cesante se necesita la conformidad (autorización) de la oficina de administración o la que haga sus veces en la institución.
5. La prelación<sup>10</sup> para realizar los descuentos: luego de los descuentos de ley, la entidad pública debe proceder a descontar los créditos otorgados por Fondos de Bienestar, y luego los créditos otorgados por las entidades financieras supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
6. Cuando concurren dos o más entidades financieras la prioridad en el descuento la tendrá quien ostente mayor antigüedad en el crédito otorgado y autorizado.
7. En caso el servidor o cesante reciba menos del 50%, no podrá autorizar ni solicitar créditos hasta que pueda disponer el monto tangible por ley<sup>11</sup>.

Con estas disposiciones, sumado al hecho de que por fin una norma establece las pautas sobre la afectación a la planilla única de pagos del sector público, se desprenden más consideraciones importantes, como el de definirse cuál es la base de cálculo para obtener el monto tangible e intangible de la remuneración del trabajador y el determinar responsabilidad de la entidad pública en el caso de salvaguardar que el servidor o cesante no se endeuden más allá de lo permitido por ley.

Antes del D.S. N° 010-2014-EF no se puede decir que reinaba la informalidad, pero no existía una norma que delimite claramente lo que en verdad es el propósito de que se le otorgue créditos a los servidores públicos bajo la modalidad de descuento por planilla, esto es, que la preciada garantía que representaba la planilla única de pagos para el cobro de los créditos no sea utilizada casi exclusivamente a deudas del trabajador. El monto de endeudamiento llegaba a topes de 75%, a plazos sin un tope fijo, considerando que la modalidad del crédito era con revolvencia.

La principal motivación de la norma suprema fue de proteger al trabajador público del sobre-endeudamiento que por sí solo parecía no controlar ante la suculenta oferta de Fondos de Bienestar y entidades financieras con créditos más allá de lo que alguna vez pensaron obtener. Pero más allá de la motivación está la comprensión de una necesidad que se identificó en aquel momento de la gestación normativa, de cual participó como mesa principal la Asociación de Bancos (ASBANC): la definición de un verdadero bienestar.

La discusión sobre este concepto de bienestar se puso como prioridad para identificar el rumbo de la regulación. De esta manera el legislador definió como bienestar a aquello que resulte o emane de alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio y esparcimiento. Bajo estos conceptos es que el trabajador podría solicitar a los Fondos de Bienestar un préstamo que cubra con su necesidad relacionada. Sin embargo, al margen de lo deseado, lo que no se comprendió es que el avance de la bancarización en el país resultaba más beneficiosa para un individuo que su relación con un Fondo de

---

<sup>10</sup> La prelación es el orden en el cual se procede a realizar los descuentos en la boleta de pago de los trabajadores (activos o cesantes), siempre respetando no solo la prioridad, sino el monto de intangibilidad protegido, el cual no puede ser afectado, de otro modo se desplazaría el cobro de créditos o conceptos que no guardan un respeto por no sobre-endeudar al trabajador.

<sup>11</sup> Según el D.S. N° 010-2014-EF esta disposición aplica incluso para los conceptos a que se refiere el artículo 79 de la Ley General de Cooperativas.

Bienestar que no estaba supervisado ni regulado. Dicho de otra forma, si el bienestar estaba en el desarrollo o explotación propicia de esos conceptos, era necesario un acceso que solo era posible a través del financiamiento, el cual siempre estaba, por razones crediticias, en mejor posición para ser otorgado por una entidad financiera.

El antes y el después marcado por el D.S. N° 010-2014-EF es un hito histórico donde se reconocen los errores y se afrontan como tales para ensayar nuevas soluciones a lo que en su momento parecía ser sublime para los empleados públicos. Lo cierto es que las deudas que no se cobran – de la planilla única de pagos- no desaparecen por arte de magia, sino que se vuelven en forma negativa para el deudor, según sea la naturaleza del crédito. El beneficio de ser sujeto de crédito fue brutalmente expuesto al punto de que el Estado se vio forzado a dar con un error de gestión al prohibir el descuento por planilla, hecho que fue remediado inmediatamente por la norma objeto de análisis.

La normativa vigente deja a interpretación muchas variables, así como vacíos que suelen ser maximizados por los agentes que mejor llevan el sendero de los CxC. Hoy en día no se puede hablar de prohibiciones que no estén tipificadas ni de derogaciones que no estén expresadas ni mucho menos de interpretaciones sujetas a otras interpretaciones propias. Este extremo, el decreto supremo ha dejado entreabierto una ventana por donde el privado ha redefinido el acceso al bienestar, cumpliendo dentro de los parámetros novedosos que la norma trajo con su promulgación, pero supliendo deficiencias que el Estado no tiene como remediar a un bajo costo.

#### IV. Modelo teórico.

Es evidente que los actores (jugadores, a partir de este momento) se ven envueltos en juegos integrativos y distributivos<sup>12</sup>, en distintos momentos. Se identifican los siguientes puntos de partida:

- Punto 0 de negociación del CxC.
- Suscripción del CxC.
- Suscripción de los créditos personales por parte de los trabajadores (T).
- Conformidad de la entidad pública ( $\Omega$ ) a los créditos autorizados por los trabajadores.
- Procesamiento de descuentos y entrega de importes de las cuotas de la entidad pública a los bancos ( $\beta$ ).

En cada punto existe una interacción, en el orden antes listado, que se grafica de la siguiente forma:

$$\Omega - \beta = 1 - CxC$$

$$\Omega + \beta = \mu CxC + (1 - CxC)$$

$$B + T = \alpha$$

---

<sup>12</sup> Ver: Duch, Néstor. "Teoría de Juegos: Una introducción". Universitat de Barcelona.

$$\Omega + T = \alpha * \mu CxC + (1 - CxC)$$

$$\Omega - \beta < \alpha$$

Donde  $\mu$  sea el factor que determina o potencia el  $CxC$ ,  $(1 - \mu)$  sea el resto que compone la potencia, y  $\alpha$  sea el producto de la colocación del crédito en su estado más puro.

En el caso de  $\Omega - \beta = 1 - CxC$ ; la negociación de  $\Omega$  y  $\beta$  es parte de un juego se suma 0, inicialmente, pues los incentivos de ambos no conducen al resultado que se esperaría en una situación de motivación perfecta hacia la consecución del bienestar.  $\Omega$  no se mueve por un incentivo puramente político (aunque es el principal), cómo es el particular de su titular, sino que igualmente aprovecha el escenario en el cual  $\beta$  necesita del  $CxC$  para la colocación de los créditos y, a su vez,  $\beta$  entiende esto.  $\Omega$  normalmente recibe un pago por cada crédito colocado a  $T$ , puede ser una comisión o porcentaje que puede ser bajo dos modalidades: por el procesamiento de las cuotas y/o por la cesión del casillero de descuentos.

Sucede que, recordando al inicio de este trabajo, existe un actor importante en un sector clave del Estado, como lo es Educación: los SUBCAFAE ( $\omega$ ). Estos son entes concebidos por miembros de gremios sindicales, reconocido por el Estado, inclusive como una entidad pública en muchos casos, pero que su conformación y supervisión es privada, de tal modo que son ajenos al control estatal, pero beneficiados por privilegios por no solo por oscilar como entidad pública sin las responsabilidades, sino por su posición para negociar con  $\beta$ .

La situación particular en Educación es la siguiente:

$$\Omega^*\omega - \beta = 1 - CxC$$

$$\Omega^*\omega + \beta = \mu CxC + (1 - CxC) - \lambda\omega + (1 - \omega)$$

$$\beta + T = \alpha$$

$$\Omega^*\omega + T = \alpha * [\mu CxC + (1 - CxC) - \lambda\omega + (1 - \omega)]$$

$$\Omega^*\omega - \beta \geq \alpha$$

El  $\omega$  posee un recurso importante para asegurar una mayor efectividad en el retorno del pago de los créditos a través del descuento, el cual tiene a disposición para negociar pagos por encima de lo que  $\Omega$  puede llegar a obtener por su parte. Este recurso es su prioridad dentro de la prelación para realizar los descuentos dentro de la planilla única de pagos, al ser considerado (por el MEF) como un Fondo de Bienestar.

Recordemos que la prelación para la realización de los descuentos, conforme al D.S. N° 010-2014-EF, permite a los Fondos de Bienestar descontar inmediatamente luego de los descuentos de ley (y judiciales, de existir) y con preferencia sobre los descuentos de las entidades financieras. Un vacío normativo, sumado a una alternativa del derecho civil, ha generado que los  $\omega$  negocien la cesión de su casillero a los  $\beta$  para la realización del procesamiento de sus cuotas de los créditos otorgados. Esta ventaja permite a  $\beta$ , frente a la problemática que es la administración y gestión en  $\Omega$  ante la carencia de

recursos logísticos y sistemas –tecnológicos-, además de la variable de corrupción, no enfrentar la pugna por su efectividad con las demás instituciones financieras, sino lograr una prioridad y aseguramiento de la realización en la mejor medida posible de los descuentos de las cuotas. Claramente  $\omega$ , incentivado por la obtención de pagos de parte de  $\beta$ , trata a estos descuentos como suyos y proporciona una estabilidad en el CxC.

Luego de la negociación sobre el contenido legal y comercial del CxC, incoado por los incentivos políticos y económicos de los jugadores, se determinan datos fundamentales para el marco que soportará la colocación de los créditos personales a T. Principalmente se pacta una tasa de interés máxima, el plazo máximo de los créditos (dentro de ley), el cobro de comisiones, alguna referencia al monto máximo en que se puede endeudar a T (intangibilidad dentro de ley), la referencia para la base de cálculo de lo que se entenderá por remuneración neta de T, el importe que será pagado a  $\Omega$  y/o  $\omega$  por el procesamiento de las cuotas y/o por la cesión del casillero de descuentos y, resaltante para el final sin descartar otros acuerdos relevantes adicionales, el apoyo que  $\beta$  realizará a  $\Omega$  y/o  $\omega$  para su desarrollo institucional, materializado a través de donaciones.

Siguiendo el modelo propuesto para el sector Educación, la suscripción del CxC:  $\Omega^*\omega + \beta = \mu\text{CxC} + (1 - \text{CxC}) - \lambda\omega + (1 - \omega)$ ; resulta de un compuesto donde la entidad pública delega gran parte de sus funciones administrativas, por estar  $\omega$  en mejor capacidad de realizarlas y, a su vez, obtiene un rol protagónico –determinante- al tener el recurso que  $\beta$  necesita para asegurar su mejor efectividad. Así, el CxC va lograr dos efectos que deben evaluarse por separado, y que no necesariamente conversan, y que son cómo se potencia o altera el acuerdo con cómo se potencia o altera  $\omega$ .

Largamente  $\omega$  logra el resultado esperado, posición dominante, en el escenario de pagos abiertos, donde va a recibir un pago por la cesión de la prelación de su preciado casillero de descuentos, pero además se suma al factor de que, conforme se ejecute el CxC, se va a instalar una dependencia de  $\beta$  sobre  $\omega$ , pues la gestión administrativa que implica la realización de los descuentos con presencia de  $\omega$ , es justamente que sea  $\omega$  quien deba entregar los importes descontados de las cuotas de los créditos otorgados a  $\beta$ , y no sea la misma  $\Omega$ , cómo si ocurre en los demás casos de entidades públicas que no convivan con un  $\omega$  o Fondo de Bienestar asociado al CxC.

Punto aparte merece la entrega de donaciones de parte de  $\beta$  como recursos que deben ser empleados (en un escenario de responsabilidad social) para contribuir al desarrollo del sector educación a través de  $\Omega$ , pero en la práctica es  $\omega$  quien canaliza estos recursos para darles un mejor aprovechamiento. Se insiste,  $\omega$  logra obtener control funcional y administrativo sobre  $\Omega$ , supliendo una deficiencia que el Estado trasladó a todas sus entidades públicas descentralizadas. No obstante, la posición de  $\omega$  queda nuevamente desnuda al ser el donatario, implicando que  $\beta$  adicione a su dependencia otra variable.

En mérito a la ejecución del CxC:  $\beta + T = \alpha$ ; la colocación de los créditos a T trae consigo la plenitud para  $\beta$ , toda vez que su esfuerzo está concentrado en la firma y desembolso de los créditos personales en el marco del CxC. Esta colocación de créditos expone el cumplimiento de objetivos financieros e indicadores positivos.  $\alpha$  viene a ser ese producto no como crédito sino como vínculo que se manifiesta como autorización de descuento.

Este instrumento, que normalmente se le denomina “Carta de autorización de descuentos”, es un documento formal que contiene, valga la redundancia, la autorización de T para que  $\beta$  sea acreedor suyo dentro de su planilla única de pagos.

El D.S. N° 010-2014-EF establece que la autorización de descuento de T debe ser autorizada (visada) por  $\Omega$  para que sea válida y se procesa con el procesamiento. Entonces,  $\alpha$  contiene un recurso esencial también para  $\beta$ , pero que no pasa a ser autorizado por  $\omega$ , sino por  $\Omega$ , de acuerdo a la norma. De esta forma:  $\Omega^*\omega + T = \alpha * [\mu CxC + (1 - CxC) - \lambda\omega + (1 - \omega)]$ ; donde  $\alpha$  altera el resultado esperado sin incluir a  $\beta$ , esto es, frente a la relación de T con su empleador y pseudo empleador.

A pesar de esto último, en un estricto cumplimiento del D.S. N° 010-2014-EF, sin la conformidad de  $\Omega$  no se podría realizar los descuentos ante las Cartas de autorización, para lo cual se debe generar un proceso en el cual la responsabilidad sobre la colocación o disposición de ese visado sea concreto. Si  $\beta$  no realiza esta gestión corre el riesgo que las autorizaciones de descuento no sean válidas y no se puedan ejecutar luego los descuentos a su favor.

El procesamiento de descuentos y entrega de importes de las cuotas ( $\Omega^*\omega - \beta \geq \alpha$ ) es el eslabón final que resume el objetivo del CxC para los jugadores. La presencia de  $\omega$  modifica sustancialmente la fórmula porque denota un costo, que debe internalizar  $\beta$ , pero además juega con otro componente de  $\alpha$ , que es el cumplimiento de pago del crédito producto del crédito colocado y autorizado por T. Este costo se refleja no solo en el pago que se “compensa” con el aseguramiento de la efectividad, sino por esa dependencia de  $\omega$  por el uso del casillero de descuentos.

El escenario de mercado es que el casillero de  $\omega$  es un bien privado sujeto a su titularidad donde pueda determinar al mejor postor su uso. Así mismo, el tope del monto de intangibilidad protegido por ley es maximizado para la colocación de los créditos y por tanto la prelación en los descuentos, privilegiada para  $\omega$  como Fondo de Bienestar, lo cual termina siendo un recurso escaso en el entendido que todos podrían contratarlo, pero no todos pueden utilizarlo a la vez, es decir, las entidades financieras se excluyen unas a otras por el uso del casillero de  $\omega$ .

En este extremo se pueden plantear hipótesis, al modelo de CxC que rige en el Perú, las cuales deben ser objeto de análisis y verificación –teórica- con planteamientos basados en análisis económico y la matemática aplicada a los casos:

- Hipótesis 1: Los beneficiarios de los créditos (T), al ser sujetos de crédito en una situación que favorece su evaluación y otorgamiento de crédito mejoran, individual y colectivamente, por el CxC negociado por  $\Omega$  ( $\omega$ ) y  $\beta$ ; al margen del concepto de bienestar.
- Hipótesis 2: Los CxC logrados son necesarios para la solicitud, autorización, procesamiento y descuento de las cuotas de los créditos personales, a pesar la normativa vigente no regula suscripción de acuerdos ni los prohíbe.

- Hipótesis 3: La prelación establecida por el D.S. N° 010-2014-EF para el descuento de los créditos altera y genera incentivos perversos para la negociación de acuerdos de parte de  $\omega$  frente a  $\beta$ , pudiendo configurarse una captura ante la dependencia generada para el procesamiento efectivo de las cuotas de los créditos colocados (provisionados).

#### V. Desarrollo de hipótesis: problemáticas y oportunidades.

En esta sección se procede a desarrollar cada hipótesis en la forma más eficiente posible, pero sin descuidar que, conforme a cada desarrollo surgen problemáticas que escapan del análisis del presente ensayo, así como oportunidades que pueden ser abordadas en investigaciones complementarias y que serán objeto de identificación.

##### Hipótesis 1

Los sectores donde se encuentran los beneficiarios fueron desatendidos hasta hace un par de décadas, justificada situación porque no contaban, visiblemente, con ninguno de los dos componentes esenciales para acceder favorablemente a un crédito: capacidad de pago y garantía. Sumado a esto que el vínculo del privado con el Estado fue duramente quebrado hasta la llegada de la Constitución de 1993.

En una situación de mercado donde los individuos no pueden acceder a sumas de dinero que no les permitan desarrollar sus proyectos o cumplir sus objetivos, su camino hacia el ahorro y obtención de rentas suficientes son tan inestables como insostenibles para cumplir esto, debido a que la lentitud en que se forjan las sumas deseadas conlleva normalmente a destinar estos recursos a menores objetivos. Esto es conocido psicológicamente como un sesgo hacia el presente, tomar decisiones pensadas a corto plazo, destinando los recursos a su obtención sin cumplir metas a mediano y largo plazo.

El financiamiento, y más uno a cuotas fijas, permiten contar con un importe de dinero en el presente para lograr proyectos o cumplir tareas en el mercado y en situaciones de no mercado. Estas últimas son las que corresponden a la definición de bienestar. Entonces, cabe la precisión de que este concepto ya se encuentra inmerso en la necesidad que identificó el legislador y el privado en su momento, por tanto no se puede hablar de una mejora (eficiente) individual o colectiva sin que esté íntimamente ligada al bienestar de T, porque la naturaleza del crédito de consumo pende del origen que ha posibilitado un acceso que T no podía negociar sin que se brinde utilidad a la planilla única de pagos como alternativa de garantía preferida para el privado. No obstante lo indicado, se debe desestimar la hipótesis, en vista que el mejor resultado obtenido de la negociación proviene de jugadores que tienen incentivos distintos al de T, a sabiendas del concepto de bienestar, pero sin haberlo internalizado pues la estructura de incentivos está elaborada en función de maximización de pagos que T no ha decidido, por tanto su decisión posterior de acceso al crédito está en base a condiciones ya pactadas.

Podría decirse que T al ser parte de  $\Omega$  y al haber sido parte política de la conformación de  $\omega$ , ha delegado esta representación para la negociación del acuerdo; sin embargo, esta delegación solo proporciona otro fallo, una relación de agencia, donde  $\omega$  tiene una

posición muy por encima de la especialidad de T para la comprensión del CxC. De esta forma, es cierto que T mejora considerablemente con el acceso al crédito gracias al CxC, pero no necesariamente por las condiciones pactadas por los jugadores intervinientes, y tampoco el concepto de bienestar se encuentra al margen, sino que sería una situación óptima en la cual los jugadores al internalizar este concepto podrían conllevar un equilibrio mucho más sincero con T sobre su beneficio, algo que en el mercado no ha sido posible hasta la fecha, habiéndose motivado, inclusive, una regulación que intenta remediar lo que en su momento fue menos provechoso para T<sup>13</sup>.

### Hipótesis 2

Este presupuesto es quizá la discusión legal más relevante respecto de la interpretación del D.S. N° 010-2014-EF, pero no con fundamentos precisamente jurídicos, sino más bien de índole político.

La norma no establece la obligatoriedad de suscribir contratos por parte de entidades públicas con entidades financieras, solo se refiere a la autorización de descuento que debe ser solicitada y promovida por T dentro de un esquema que asegure o –al menos– provea de límites que no afecten negativamente sus ingresos por medio de su remuneración mensual. En ese mismo sentido de interpretación, salvo iniciativas administrativas aisladas sin fundamento legal, la norma tampoco prohíbe (ninguna ley de hecho lo hace en este tema) la celebración de CxC o acuerdos de similar naturaleza. Lo que sucede es que el Estado ve sensible la posibilidad de que el privado suscriba contratos con entidades públicas descentralizadas por razones de corrupción y alteración del orden público<sup>14</sup>.

La estructura de los CxC es muy singular si es comparada con otro tipo de financiamientos, donde la suscripción de estos créditos no supone la intervención del empleador o un pseudo empleador. Esto origina un aumento en los costos de transacción derivados del proceso de negociación y enforcement del acuerdo, donde normativamente no se han delimitado todas las responsabilidades necesarias para la gestión que conlleva un CxC.

El CxC como contrato es un vehículo cooperativo que reduce los costos de transacción y sirve para mejorar la posición de los contratantes al punto de generar valor a través de su contenido. Esta hipótesis no debe ser desestimada, porque si bien no hay una exigencia de firmar un contrato, si resulta necesario hacerlo como mecanismo que complemente lo normativamente dispuesto. Es más, la preocupación del Estado debería estar enfocada desde el lado opuesto, pues la suscripción de CxC donde se establezcan derechos y obligaciones, resulta más transparente de cara a una fiscalización de las entidades públicas y de los recursos destinados por el privado para la firma de los

---

<sup>13</sup> Ver: Michael Jensen & William Meckling, "Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure", *Journal of Financial Economics* 3, 1976.

<sup>14</sup> Para una idea de este enfoque ver: Mike Feintuck, "Regulatory Rationales Beyond the Economic: in Search of the Public Interest", en *The Oxford Handbook of Regulation*, editado por Robert Baldwin et al., Oxford: Oxford University Press, 2010.

acuerdos. La variable de corrupción está más presente en situaciones donde no existen móviles ni determinación de responsabilidades, así como en una alteración de lo que consideramos como ética y valores, representando para  $\beta$  un riesgo reputacional que sería condena en el mercado donde se desempeña.

### Hipótesis 3

En el mercado la especialidad crediticia la ostenta  $\beta$  para hacer frente a una negociación donde el punto principal es el otorgamiento de préstamos, pero la especialidad sobre la administración pública, es decir, a la interna de las instituciones, la tiene  $\omega$ . Esto empodera a los jugadores hasta un equilibrio –de Nash- donde la materialización deviene en la forma adoptada por el acuerdo.

Los jugadores principales ( $\beta / \omega$ ) en el tablero propuesto, parten de dos puntos sin equidad de condiciones desde el momento 0, es más, previo a la negociación el presupuesto normativo ya le otorga a  $\omega$  un recurso valuado por encima de la expectativa de  $\beta$  en una situación regular donde solo se entienda con  $\Omega$ . La prelación que establece el D.S. N° 010-2014-EF para el descuento de los créditos, da a los Fondos de Bienestar algo que históricamente ha sido lógico: prioridad para descontar aquellos apoyos otorgados a T para la obtención de mercancías básicas de primera necesidad, apoyo funerario o de salud, entre otros de esta naturaleza. Sin embargo, la norma se quedó en dicha concepción a pesar que la realidad ya reflejaba que el verdadero bienestar no era solo una atención menor, sino que había evolucionado a niveles que le permitan ese desarrollo a T, que previamente hemos analizado.

El otorgamiento de bienestar evoluciona para mejoría de T, indirectamente contribuyendo al desarrollo sostenido que busca el Estado, pues los mayores financiamientos que hacen posible el cumplimiento de metas es gracias a la intervención de  $\beta$  en el mercado, poniendo a disposición recursos cada vez más dirigidos estratégicamente.

La prelación establecida por ley lo que hace es originar una necesidad que  $\beta$  no debería soportar de ningún otro agente para asegurar el cumplimiento de pago de las cuotas de los créditos que otorgue, pues la gestión debería estar asegurada (incentivada) por razones institucionales que puedan ser negociadas, más no condicionadas al retorno de los importes descontados de las cuotas, lo cual altera la efectividad con un doble panorama: créditos impagos para  $\beta$  e incumplimiento en sus obligaciones de parte de T, con la correspondiente consecuencia negativa aún no internalizada sobre sus efectos.

La hipótesis debe ser confirmada porque mientras la norma entregue un recurso de esta índole a quien lo explota para el otorgamiento de un bienestar que no puede dar al nivel que sí pueden hacerlo las entidades financieras, entonces solo se está creando un puente o costo asociado a la oportunidad de uso del casillero, sin que se genere un valor para todos los jugadores, resultando negativa más bien esta prelación, incrementando el costo final del financiamiento, pues  $\beta$  traslada dentro de su evaluación esto a la tasa de interés y comisiones que cobra a T.



La captura se da por completo una vez que  $\beta$  ha desembolsado un stock considerable de créditos que dependen de la gestión de  $\omega$  y que sea a través de su casillero el que se efectúen los descuentos de la planilla única de pagos, con lo cual el recurso cobra mayor valor a medida que se ejecutan total o parcialmente los pagos.

#### VI. Propuestas vinculadas a CxC.

El producto de las hipótesis desarrolladas no solo científicamente abarca la determinación de su afirmación o negación en certeza del trabajo, sino que también es un foco de propuestas que pueden ser utilizadas como herramientas o ideas para maximizar el empleo objetivo de los CxC en el Perú.

##### a. Supresión de la prelación establecida por el D.S. N° 010-2014-EF.

Una propuesta de proyecto de ley (que debería originarse desde Economía) que deje abierta la posibilidad de realizar los descuentos a través de las solicitudes y autorizaciones de descuento de T, entendiéndose que los descuentos sólo serán procesados y entregados a los acreedores que ostenten la antigüedad de crédito en la colocación y autorización, de parte de  $\Omega$ , como única condición para establecer la prioridad.

El sustento es que el objetivo de cumplir la prelación era por la importancia de los tipos de descuentos (conceptos), cómo sí deben mantenerse respecto de los descuentos establecidos por ley, caso del fondo de pensiones, y por medidas judiciales, que versen sobre alimentos. Sin embargo, esta prioridad sobre la naturaleza de lo que los Fondos de Bienestar aportan a T, no es en la práctica distinta a lo que ofrece  $\beta$ , es más,  $\beta$  ofrece en mejor medida el acceso al concepto de bienestar y, por tanto, no debería existir un puente que deba cruzarse ni incrementar un costo asociado a la maximización de los descuentos por planilla. Esto generaría incentivos para que  $\beta$  proporcione mejores condiciones a los créditos suscritos con T y se elaboren otro tipo de relaciones en mayor punto de equilibrio con  $\omega$  y  $\Omega$ .

##### b. Obras por Impuestos.

Un tema sensible como parte de las negociaciones de  $\beta$  con  $\omega$  /  $\Omega$  son las donaciones que normalmente son entregadas a  $\omega$  (calificadas por la Autoridad Tributaria de Perú – SUNAT- como agentes perceptores de donaciones), pues la responsabilidad social de  $\beta$  también ha sido institucionalizada como necesaria para la suscripción de los CxC. Ahora, sin un detalle profundo a corrupción, el destino de los recursos donados puede estar establecido en el acuerdo, pero nada obsta que estos recursos puedan ser utilizados en otras actividades distintas a las pactadas, lo cual podría ser consecuencia de una mala utilización y gestión de lo donado, sin que cumpla su objetivo principal: servir de apoyo al sector donde se encuentra  $\Omega$ .

Un mecanismo exitoso y que va tomando cada vez más presencia en el Perú es el de Obras por Impuestos (Oxi). Este consiste en el desarrollo de proyectos de inversión pública por empresas privadas, donde el monto de la inversión será financiada directamente por el privado y le será retornado a través de certificados especiales que podrá aplicar contra el pago del Impuesto a la Renta Empresarial del ejercicio inmediato siguiente. La obra ejecutada quedará bajo titularidad de la entidad pública (Estado) una vez concluida. Estas obras actualmente pueden ser desarrolladas en casi todos los sectores del Estado, donde priman los de saneamiento y alcantarillado, educación y transporte.

La propuesta consiste en crear un vínculo donde el privado interesado, que viene a ser  $\beta$  hoy en día, por diversos factores de mercado –y no mercado- donde las donaciones que tiene un objetivo de responsabilidad social y contracara de apoyo sectorial, sean reemplazadas por Oxi donde el destino del apoyo no solo sea tangible y de mayor envergadura, sino que sea estimulado hacia la transparencia con la cual no se pierda de vista el fin supremo: contribuir al desarrollo. La alternativa de Oxi representa un gran reto como país, pero a través de CxC existe una oportunidad de modificar la estructura de incentivos que contribuya indirectamente al bienestar no solo entendido por medio del financiamiento, sino del crecimiento económico sostenido que da la inversión en infraestructura.

#### VII. Conclusiones.

1. Los beneficiarios de los créditos (T) no mejoran, individual ni colectivamente ni al margen del concepto de bienestar, por el CxC negociado por  $\Omega$  ( $\omega$ ) y  $\beta$ ; sino que lo hacen por el solo hecho de la existencia de un CxC, pues los jugadores que negocian el acuerdo no internalizan la variable de beneficio para T.
2. Los CxC logrados sí son necesarios para la solicitud, autorización, procesamiento y descuento de las cuotas de los créditos personales colocados, pues el acuerdo como vehículo cooperativo permite el enforcement que brinda el resultado óptimo del modelo.
3. La prelación establecida por el D.S. N° 010-2014-EF para el descuento de los créditos sí altera y genera incentivos perversos para la negociación de acuerdos de parte de  $\omega$  frente a  $\beta$ . Se configura una captura ante la dependencia generada para el procesamiento efectivo de las cuotas de los créditos colocados, además del costo que representaría incumplir el acuerdo para mantener el descuento por el casillero de  $\omega$ : stock de créditos desembolsados que se han comprometido financieramente en el balance de  $\beta$ .
4. Existen alternativas como una modificación normativa para la supresión de la prelación establecida por el D.S. N° 010-2014-EF y la vinculación de CxC con Oxi, lo cual mejoraría las condiciones de negociación y utilidad esperada no solo de forma sincera para los jugadores, sino para T en el entendido que es su crédito que finalmente es el reflejo del bienestar.

VIII. Referencias.

- Akerlof, George, “The Market for Lemons: Quality Uncertainty and the Market Mechanism”, en *The Quarterly Journal of Economics*, Volume 84, Issue 3, 1970.
- Eisenhardt, Kathleen M., “Agency Theory: An Assessment and Review”, *Academy of Management Review*, 1989, Vol. 14, N° 1.
- Feintuck, Mike, “Regulatory Rationales Beyond the Economic: in Search of the Public Interest”, en *The Oxford Handbook of Regulation*, editado por Robert Baldwin et al., Oxford: Oxford University Press, 2010.
- Jensen, Michael y Meckling, William, “Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure”, *Journal of Financial Economics* 3, 1976.
- Miller, Geoffrey P., “Agency Problems in Settlement”, *The Journal of Legal Studies*,
- Veljanovski, Cento, “Economic Approaches to Regulation”, en el libro *The Oxford Handbook of Regulation*, editado por Robert Baldwin et al., Oxford: Oxford University Press, 2010.
- Calabresi, Guido, “Un vistazo a la catedral. Cuando el Derecho se encuentra con la Economía”. Palestra. Primera Edición. 2011.
- Friedman, Milton, “El verdadero almuerzo gratis: Mercados y Propiedad Privada”. *Revista Themis*.
- Portal web de la Ley del Servicio Civil: <http://www.servir.gob.pe/servicio-civil/ley-del-servicio-civil/>
- Portal web de la Ley de la Reforma Magisterial: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/ley-reforma-magisterial.php>
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF publicado el 16 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano.
- La Ley N° 30114 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014) publicada el 2 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.
- Duch, Néstor, “Teoría de Juegos: Una introducción”. Universitat de Barcelona.
- Portal web de la normativa sobre Obras por Impuestos: <http://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?are=0&prf=0&jer=5&sec=0>
- Ley N° 26702 (General del Sistema Financiero y de Seguros). Normativa completa: <http://www.bcrp.gob.pe/transparencia/normas-legales/ley-de-bancos.html>
- Kahneman, Daniel, “Pensar rápido, pensar despacio”. Debate, México, 2012.
- Aumann, Robert, “Discurso en la Fundación Nobel de 2005”. *Revista Australiana de Derecho “Guerra y Paz”*.
- Friedman, Milton y Rose, “Libertad de Elegir”. Traducido por Rocha Pujol, Carlos, 1983.